

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 276/2024
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/152/2025 de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	2442
2. Oficio LVI/SSLYP/DJ71o.3354/2025 de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	2836

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

I. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Desahogo de requerimiento extemporáneo. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuya personalidad tiene reconocida en autos; esto, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en auto de siete de enero de este año de manera extemporánea; esto, en virtud de que el indicado oficio se recibió el treinta de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de tres días hábiles a que hace referencia el referido acuerdo.

Así, es posible advertir que el plazo otorgado para que la referida autoridad manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de lo informado por el Poder Ejecutivo de la entidad transcurrió del veinte al veintidós de enero de dos mil veinticinco; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente el dieciséis de los mismos mes y año.

II. Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Desahogo de requerimiento y contestación de demanda extemporáneos. En otro orden de ideas, intégrense también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y el anexo de cuenta de la

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹.

Ahora bien, del análisis de las constancias remitidas por la referida autoridad, es posible advertir que, tanto el desahogo de requerimiento formulado en auto de trece de enero de dos mil veinticinco, como la contestación de demanda, se presentaron de manera extemporánea.

Esto, en virtud de que, por una parte, el oficio y su anexo de desahogo de requerimiento se recibieron el treinta y uno de enero de este año en la indicada Oficina de Certificación Judicial de este Máximo Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de tres días hábiles a que hace referencia el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria y, por otra, el diverso oficio de contestación de demanda se depositó en el “*Buzón Judicial*” y se registró en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el ocho de enero de este año, fuera del plazo legal de treinta días hábiles a que hace referencia el numeral 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

De ello, es posible desprender que los plazos otorgados al Poder Legislativo del Estado de Morelos transcurrieron de la siguiente manera:

a) Para que remitiera copias certificadas de la documental con la que acreditara su personalidad y las diversas relativas a los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en este asunto, del veintisiete al veintinueve de enero de dos mil veinticinco; ello, toda vez que el acuerdo de requerimiento se le notificó legalmente el veintitrés de los mismos mes y año.

b) A efecto de que contestara la demanda de la presente controversia constitucional del seis de noviembre de dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; ello, toda vez que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente a través del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. No obstante, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas las

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión de la junta previa del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la que se aprobó la designación de la promovente como Presidenta de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo estatal, y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado;

(...).

documentales que efectivamente acompaña en formato digital contenidas en un disco compacto (CD), la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como la instrumental de actuaciones, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Ello, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la manifestación expresa de la representante legal del invocado Poder, en el sentido de que se tenga acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Uso de aparatos electrónicos. Atento a su solicitud, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan o consulten en el expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogo de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo de Morelos desahogando los requerimientos formulados en acuerdos de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro y trece de enero de este año, al remitir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otro lado, del análisis integral de la contestación de demanda, se advierte:

“Contrario a lo señalado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana este al ser un órgano autónomo es el encargado de administrar sus finanzas, a fin de cumplir con las metas y acciones previstas para el ejercicio fiscal que corresponda, como lo es en el caso concreto el año 2024, por lo que tiene la obligación de considerar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, el pago del Decreto NÚMERO DOS MIL NUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A (...), o realizar las gestiones necesarias para cubrirlo con la cantidad que le fuere asignada por el Congreso para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

De lo expuesto queda de manifiesto que el Instituto actor cuenta con los recursos suficientes para realizar el pago de la pensión otorgada mediante decreto DOS MIL NUEVE, y que al

ocuparse el Congreso del Estado de otorgarles los recursos suficientes en el presupuesto de egresos 2024, no está en condiciones de alegar una violación a su autonomía financiera.”.

Requerimiento. Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la normativa reglamentaria, que faculta a la Ministra a efecto de solicitar a las partes los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, **requiérase al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por el Poder Legislativo estatal; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al actor que ésta queda a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, segundo párrafo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal los autos del presente medio de control constitucional, los que pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Además, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista y electrónicamente al actor, así como a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSENSO
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **287/2024**, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste.

EGM/JHGV 5

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T16:17:19Z / 19/02/2025T10:17:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	98 05 d6 ea 7f f1 60 44 e1 a6 81 0d 78 90 3d 3a 46 16 d5 b5 f3 e4 c2 04 0e c0 c1 95 00 f7 99 c3 b4 7d cd 85 b9 69 db 95 9e 62 d8 2e 56 01 ca 9a 29 49 40 6c 08 3e d9 8d b8 75 95 1d 54 64 93 cb f6 9a e6 e5 66 ce ca 82 95 3f 07 0e 35 36 c7 c1 8c 6e 76 48 60 56 54 51 1e 96 b9 15 26 1b 37 64 a7 1b b0 3f a4 d7 bd f6 d7 97 44 26 08 ca 95 d8 76 a6 eb 00 92 4e ed 89 43 e9 5b 51 de 86 76 f7 62 e2 cc d7 7d 5e 82 b6 04 5c 01 de 0c 68 b7 50 fd 31 36 8e 91 f0 35 75 fc a7 f2 a8 da a2 cd ad 39 af b2 09 4b a5 ba 94 b4 b2 44 5a 88 24 e4 d8 dc a4 e8 e2 2b a5 63 0d ff a2 59 b2 81 03 d5 bb e1 2b bc 1c a9 64 fd 1e de e4 f6 be df 68 bf c4 6a 5d dd cc c5 87 59 fe 50 0e a0 4e 82 0b 50 f7 21 b4 12 71 01 19 94 6c d6 09 be 54 0d a0 a6 76 90 87 05 98 22 fe ed 4a 4b e5 72 6c b7 39 d3 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T16:16:29Z / 19/02/2025T10:16:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T16:17:19Z / 19/02/2025T10:17:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8166351			
	Datos estampillados	7564FDC336EEEAECB64700E322C8E0A5F9E6C69AAD7D251023748D55AA4BB19E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2025T00:46:12Z / 17/02/2025T18:46:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 34 61 d1 a4 80 fe 1d 28 36 71 12 92 b3 55 74 4f 65 ac 4f d9 84 2d 30 78 65 db 56 be f6 34 63 d7 6a d1 5d 69 31 f1 03 13 e4 c1 af 97 ff d8 5b 65 d7 c8 0a b9 26 64 83 17 12 b8 7e b7 14 b2 da 74 39 05 71 b0 39 63 21 29 62 92 02 78 65 76 89 9b c4 38 7d c2 ce 7b 62 ac 88 f5 13 19 8c 10 88 49 8a 36 87 3b 50 61 02 4c 5c 6e e5 e6 09 73 74 1f 5a 0c 38 9b b7 00 54 cb 85 f5 2b 68 40 8c 49 d7 83 78 bf f3 94 46 30 1e b0 95 3b b4 1b cb 62 95 82 08 06 77 6d 79 0a 96 56 24 79 58 f7 54 a9 58 f3 ae d9 2c c2 f7 11 ef 09 6c 69 35 a8 9c 81 06 7b cb 2d 2c c9 44 3f 9b 3f fd 7c 46 22 41 8f ee 28 58 2b ca 5d ad d5 7c be c6 72 2e a7 48 f8 9f 57 9d 71 16 93 43 a1 a4 b8 03 e2 9b 5a 23 29 28 88 53 5c 77 36 03 aa e0 57 42 cb f1 3f be 67 10 5a 67 2b 9f 93 c0 c6 de 52 e7 0c 8c 90 5b 03			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2025T00:46:12Z / 17/02/2025T18:46:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2025T00:46:12Z / 17/02/2025T18:46:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8158886			
	Datos estampillados	83B24FF1FDFC9BEDA048B82395DFFF1C867E2214311E5B0614DF30A90030709F			